

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PALENTINOS.

Los desagradables sucesos que tuvieron lugar en una de las mas ricas ciudades de Andalucía, han terminado al comenzar, como no podia menos de suceder porque tan injusta como facciosa era la causa que los provocara.

Los enemigos de nuestra revolucion buscan pretexto á cada paso para alterar la paz de los pueblos, pero el patriotismo de las Córtes constituyentes anatematizan y condenan la conducta de los revoltosos.

Prueba de ello la sesion del 17, en que por unanimidad las Córtes constituyentes ofrecieron al Poder Ejecutivo el mas leal apoyo para castigar y reprimir cuantas intenciones se conciban para alterar el orden público por los que poco les importa el porvenir y la honra de nuestra patria.

Palentinos, vuestra conducta puede servir de ejemplo, vuestra quietud y obediencia á las leyes de enseñanza y leccion para los trastornadores.

Contad siempre para sostener el orden público, y para no consentir que se altere por nada ni por nadie con vuestro Gobernador, Gregorio de Mijares.

Palencia 19 de Marzo de 1869.

Circular núm. 126.

Los Sres. Diputados que suscriben el documento que se inserta, se han dignado remitirmelo para que sepan los pueblos, aludidos en él, cuán grande es el paternal afan con que el Poder

Ejecutivo mira las desgracias de aquellos.

SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Madrid 18 de Marzo de 1869.

Los Diputados que suscriben, representantes de las cuatro provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Leon, han acudido al Sr. Ministro de Hacienda, en vista de las calamidades de que aquellas comarcas han sido victimas en solicitud de que se prorogue el pago de los plazos vencidos que venzan antes del 31 de Octubre á los compradores de bienes nacionales que á consecuencia del lastimoso estado de las indicadas provincias, no puedan por su falta de recursos satisfacerle á su vencimiento. El Sr. Ministro de Hacienda, profundamente conmovido de la situacion en que las provincias castellanas se encuentran, ha accedido á los ruegos de los que suscriben, disponiendo que individualmente por conducto de V. S. y con su informe, soliciten la gracia los que se hallen en este caso, siempre que se comprometan á abonar el interés correspondiente hasta el 31 de Octubre, en el cual sin mas dilaciones habrán de verificar el pago.

V. S., conocedor de la penuria de esa provincia, y de seguro deseoso de aliviar su penoso estado, tendrá una verdadera satisfaccion en publicar esta carta por medio del *Boletín oficial* para que puedan aprovecharse de los beneficios de esta proroga, los que crean necesitar de ella; dándole á V. S. de antemano las gracias por este favor sus afmos. seguros servidores, —Atanasio P. Cantalapiedra.—Antonio Caballero.—Antonio Jesús de San-

tiago.—Por mí y D. Anton Masa, Gerónimo Delgado.—Lesmes Franco del Corral.—Gaspar Nuñez de Arce.—Por mí y por D. Joaquin Saavedra, Adriano Curiel y Castro.—Francisco Ruiz Zorrilla.—Por sí y D. Eugenio García Ruiz, Eulogio Eraso de Cartagena.—El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—S. Herrero Olea.—El Duque de Tetuan.—Eleuterio Gonzalez del Palacio.—Manuel V. García.—Ricardo Muñiz.—Santiago Franco Alonso.—Por mí y D. Mariano Alvarez y Acevedo, Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Antonio Mendez de Vigo.—Práxedes Mateo Sagasta.—Joaquin Saavedra.

Los pueblos que se crean con derecho á los beneficios de que se hace mérito pueden desde luego solicitar la gracia á que se contrae este documento.

Palencia 19 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

Circular núm. 127.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

Con hondo disgusto he visto que un gran número de Ayuntamientos de esta provincia, no solo no han cumplido como están en el deber de hacerlo con cuanto se previene en las circulares del Excmo. Sr. Ministro de Fomento y de este Gobierno en 1.º y 23 de Noviembre y 28 de Diciembre últimos insertas en los *Boletines oficiales* con los números 16, 40; sino que al tener que adoptar, en vista de aquella falta el sensible pero preciso medio de mandar comisionados de apremio para

el pago y reposicion de los maestros de Instruccion primaria, han recibido á dichos comisionados de una manera que al par que es inconveniente, me demuestra el poco respeto que les merece á aquellos Ayuntamientos las órdenes que emanan de este Gobierno. Estas faltas me ponen en la imprescindible necesidad de tener que adoptar una resolucion que al tiempo que haga que se respete el principio de autoridad, se consigan los justos deseos de una clase que desgraciadamente hoy se encuentra desatendida y en la miseria.

Al tomar posesion del Gobierno de esta provincia que el Poder Ejecutivo de la Nacion me ha confiado, ya inicié mi propósito en el *Boletín extraordinario* que se publicaron 4 del actual, de la necesidad de escogitar medios para generalizar y mejorar la Instruccion pública sin la cual no pueden existir buenos ciudadanos ni buenos trabajadores. Si entonces reseñé ligeramente las ventajas de aquella; hoy la falta de obediencia de algunas Corporaciones municipales, me obligan á ser mas amplio para demostrarles que la primera enseñanza es la base de la libertad y de la cultura en el porvenir y que bajo este concepto, debe ser objeto del predilecto cuidado de los Gobiernos de los pueblos cultos. Pero para que aquella instruccion llegue á ser una verdad, es preciso dar á los profesores la consideracion y dignidad posibles. ¿Sucede por desgracia esto en esta provincia? Antes al contrario en el poco tiempo que llevo de estar al frente de la misma he

podido convencerme que la clase que nos ocupa, está tan desatendida, que hasta tienen algunos de sus individuos y sus familias que implorar la caridad pública.

No dudo que por las circunstancias difíciles por que atraviesan algunos pueblos en esta provincia, no sea fácil satisfacer á los maestros lo que se les debe. Pero sucede esto en todas las localidades que hoy están en descubierta? No: Teniendo en cuenta aquella consideración al adoptar este Gobierno la determinación de expedir apremios, lo hizo conciliando la manera de gravar lo menos posible á los pueblos y al efecto solo se les señaló á los comisionados un escudo diario en vez de dos y mas que siempre han llevado. Desgraciadamente aquella consideración por parte de este Gobierno, no ha dado los resultados que se de-

seaban, poniéndome por consiguiente en la necesidad de adoptar una resolución que corrija de hoy para siempre el pico respecto á las órdenes de este centro y que los profesores que existen aún separados sin causa justificada, sean repuestos en sus cargos y satisfechos de los haberes que se les adeudan. En su consecuencia he resuelto prevenirles á los Ayuntamientos que se encuentren en aquel caso, que si en el preciso é improrogable término de 8 dias, contados desde la publicación de esta circular, no obran en este Gobierno los recibos de estar satisfechos los profesores hasta el 51 de Diciembre último, como igualmente las actas de reposición de los que aún quedan por reponer, y haber satisfecho las dietas devengadas por los comisionados; además de mandar nuevo apremio, con las dietas que estime

este Gobierno; y exigirle una multa de 20 escudos, les exigiré además particular y colectivamente la responsabilidad que haya lugar.

Me prometo que las medidas de rigor que quedan enunciadas, no tendrán necesidad de adoptarlas; pero si así no fuese, no espere ningun Ayuntamiento que una vez puesto el correctivo, se les releve de su cumplimiento, estando dispuesto á no perdonar medio, para que mis órdenes sean obedecidas.

Palencia 17 de Marzo de 1869.—
El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

Circular núm. 128.

Sección de Fomento. — Negociado de Cria caballar.

El dia 29 del mes actual es-

tarán abiertas al servicio público las paradas de caballos sementales del Estado, en los puntos y en la forma que expresa el estado que ha dirigido á este Gobierno el Jefe del depósito de Valladolid, que á continuación se expresa.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento del público debiendo hacer constar, que según lo dispuesto por el Gobierno Provisional en 12 de Enero último, la monta será gratis y con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Reglamento de Cria caballar.

Palencia 16 de Marzo de 1869.—
El Gobernador, *Gregorio Mijares*.

CRIA CABALLAR.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE VALLADOLID.

AÑO DE 1869.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubrición de yeguas del año actual.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos	Número de los caballos.	NOMBRES.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1869.	GANADERÍAS de que proceden y pueblos donde residen.	PROVINCIAS.
Palencia.	1	9	Sultan.	Castaño.	10	Excmo. Sr. Duque de la Torre, Escañuela.	Jaen.
	1	558	Arrepentido.	Id.	7	S. M. la Reina, Aranjuez.	Madrid.
	1	681	Noain.	Id.	6	Don Francisco Rioboó, Montilla.	Córdoba.
	1	353	Mitigador.	Negro.	10	Don Manuel Ciria, Sevilla.	Sevilla.
Saldaña.	1	555	Morante.	Castaño	7	Excmo. Sr. Duque de Osma, Heras.	Guadalajara.
	1	604	Fisgoneante.	Id.	8	Don Gerónimo Martínez Enrile, Medina Sidonia.	Cádiz.
	1	487	Noble.	Tordo.	10	Don Juan Manuel Collado, La Laguna.	Jaen.
Cervera.	1	496	Equipado.	Castaño.	8	Don Braulio Manzanares, Beje.	Cádiz.
	1	505	Fisgoneado.	Id.	8	Don Gerónimo Enrile, Medina.	Idem.
TOTAL.	9						

Valladolid 12 de Marzo de 1869.—El Comandante, Luis de Arjona.—V.º B.º—Gonzalez.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Conociendo esta Administracion que las Autoridades populares de la provincia, han tenido mas que tiempo suficiente para realizar el reparto de las cédulas de vecindad, y recaudar el importe de los indicados documentos; se hace preciso que sin demora de ningun género, se presenten en la referida oficina con la cuenta debidamente justificada y verificar á la vez el ingreso en Tesorería de las sumas que obren en su poder por el concepto expresado; en la inteligencia que de no cumplirlo, me veré en la imprescindible necesidad de tener que adoptar medidas coercitivas que tan sensi-

bles como repugnantes son á esta dependencia de mi cargo.

Palencia 17 de Marzo de 1869.—
El Administrador de Hacienda pública, Rafael del Val.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento y derrama territorial para el año de 1869-70, es indispensable que los contribuyentes sujetos á la misma presenten en esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde la inserción de este

anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones que acrediten el movimiento de su propiedad.

Valderrábano 9 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Isidoro Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución del año económico de 1869 á 70, se hace indispensable que los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional de este referido pueblo, presenten relaciones

detañadas según instrucción, pues en dicho caso se procederá á formarlas de oficio y no serán oídas sus reclamaciones sobre agravios, término de diez dias.

Arconada 11 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Leonardo Ruiz.

Ayuntamiento popular de Boadilla de Rioseco

Debiendo dar principio la Junta pericial de este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al próximo año

económico de 1869-70 y á fin de que pueda proceder con exactitud en dicha operacion, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones que lo acrediten en esta Secretaria municipal en el término preciso de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado este plazo no serán oidas sus reclamaciones sufriendo los perjuicios consiguientes á tal omision.

Boadilla de Rioseco 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Emeterio Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes por todos conceptos que haya sufrido variacion su riqueza en el presente año, presenten sus relaciones de alza y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el presente mes, pues pasado procederá la Junta con arreglo á las del ramo vigentes y les parará el perjuicio á que por su morosidad se harán acreedores.

Villanueva 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Macho.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con la exactitud y acierto debido el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería y girar el repartimiento para el próximo año económico de 1869-70, es de necesidad que todos los contribuyentes del distrito y forasteros, en el improrrogable término de veinte dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de esta corporacion las relaciones de la variacion ocurrida en su respectiva riqueza, teniéndose al efecto presente la Real orden de 15 de Abril de 1864, sobre pago de los derechos á que se refiere, sin cuyo requisito y transcurrido que sea dicho plazo, la Junta no oirá ni admitirá reclamacion alguna.

Cevico Navero 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Santiago Villahoz.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles que corresponda á este distrito para el año económico de 1869 y 1870, se hace saber: que todos los contribuyentes que poseen bienes en este distrito sujetos á esta contribucion, sea en propiedad ó en arrendamiento presenten relaciones de alteraciones que haya sufrido la riqueza desde el año último en el término de quince dias del anuncio de este en el *Boletín oficial*, el que no lo verifique en dicho término no se le oirán sus reclamaciones de agravios aun cuando estas resulten por su morosidad.

Villamoronta 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Enrique Caminero.—El Secretario, Fabian Porro.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para rectificar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, se previene á los contribuyentes del mismo, cuya riqueza contributiva haya sufrido alteracion, lo manifiesten por medio de relaciones que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Husillos 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Cortés.

Ayuntamiento popular de Bahillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar la riqueza amillarada para la derrama del impuesto territorial para 1869-70, se hace preciso que los contribuyentes que posean bienes sujetos á dicho impuesto en este término municipal, presenten relaciones de alta y baja dentro del mes actual en esta Alcaldía, y justificadas aquellas legalmente, sin cuyo requisito no podrán reclamar agravio.

Bahillo 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Calle.

Ayuntamiento popular de Páramo de Boedo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con exactitud á la rectificacion de la riqueza amillarada que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1869 á 70 se hace preciso que todos

los contribuyentes que posean fincas en este término municipal sujetas á dicho impuesto, presenten en esta Alcaldía dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones debidamente justificadas del alta ó baja que su riqueza haya sufrido desde la última derrama, advirtiendo que no serán oidas las que no se presenten dentro del término señalado.

Páramo de Boedo 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Feliciano Martin.

Ayuntamiento popular de Collazos de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á la rectificacion de la riqueza amillarada, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1869 á 70, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean bienes sujetos á dicho impuesto dentro de este término municipal presenten en esta Alcaldía dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones del alta ó baja que su riqueza haya sufrido desde la última derrama, debiendo presentar aquellas debidamente justificadas, advirtiendo que las que no se presenten en el tiempo marcado, no serán oidas sus reclamaciones.

Collazos de Boedo 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Aniceto Fernandez.

Ayuntamiento popular de Reinoso de Cerrato.

Este Ayuntamiento autorizado por la Exema. Diputacion provincial, para la venta de cinco pedazos de tierra con algunas matas de roble de este comun y vecinos, enclavados en el monte de este distrito de la misma procedencia, les saca á pública licitacion, divididos en 27 suertes ó lotes, cuyo acto tendrá lugar ante este municipio en su sala de sesiones el Domingo 18 de Abril próximo á las 12 del dia, y en la Capital ante S. E. la Diputacion provincial en el mismo dia y hora.

DESLINDE Y TASACION.

1.^{er} pedazo al tajon de la Encina, está dividido en 12 lotes ó suertes.

1.^a suerte.—Un pedazo de tierra en dicho sitio, con algunas matas de

roble, linda por P. y N. con dicho monte, por M. la suerte número 2. por O. la del número 4, hace 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; está tasado en venta en 48 escudos.

2.^a—Otro idem con algunas matas de leña de roble, linda por N. la suerte anterior, por O. la del número 5, por M. la del número 3, por P. el monte, consta de 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas, está tasado en venta en 48 escudos.

3.^a—Otro idem con algunas matas de leña de roble, linda por N. la suerte anterior, por O. con la del número 6, por M. y P. el monte, consta de su medida hacer 4 obradas, igual á 2 hectáreas 15 áreas 30 centiáreas; y está tasado en venta en 48 escudos.

4.^a—Otro idem con algunas matas de roble, surca por M. la suerte número 5, por N. el monte, por O. la suerte número 7, por P. la suerte número 1.^o, hace de su medida 4 obradas, igual á 2 hectáreas 15 áreas 30 centiáreas; y está tasado en venta en 48 escudos.

5.^a—Otro idem con algunas matas de leña de roble, surca por N. con la suerte número 4, por O. con la del número 8, por M. con la del número 6, por P. con la del número 2; hace 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; y está tasado en venta en 48 escudos.

6.^a—Otro idem con algunas matas de leña de roble, linda por N. la suerte número 5, por O. la del número 9, por P. la del número 3 y por M. el monte, hace de su medida 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; está tasado en venta en 48 escudos.

7.^a—Otro pedazo de tierra en idem con algunas matas de leña de roble, que linda por N. el monte, por O. con la suerte número 10, por M. con la del número 8, por P. la del número 4, hace 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; está tasado en venta en 48 escudos.

8.^a—Otro idem con algunas matas de leña de roble, surca por N. la suerte número 7, por O. la del número 11, por M. la del número 3, por P. la del número 5, consta de 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; y está tasado en venta en 48 escudos.

9.^a—Otro idem con algunas matas de leña de roble, linda por N. la suerte número 8, por O. la del número 12, por M. el monte, por P. la suerte número 6, hace 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; y está tasado en venta en 48 escudos.

10.—Otro idem con algunas matas de leña de roble, está lindante por N. y O. el monte, por M. con la suerte número 11, por P. con la del número 7, hace cuatro obradas, que equivalen á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; está tasado en venta en 48 escudos.

11.—Otro idem con algunas matas de roble, linda por N. con la suerte número 10, por M. con la del número 12, por P. la del número 8, por O. el monte; hace cuatro obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas 30 centiáreas; y está tasado en venta en 48 escudos.

12.—Otro idem con algunas matas de leña de roble, linda por N. con la suerte anterior, por P. la del número 9, por O. camino de Castrillo, por M. con el monte; hace segun su medida cuatro obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas 30 centiáreas; está tasado en venta en 48 escudos.

2.º pedazo al tajon de Encina de Valdenebro, está dividido en 6 lotes ó suertes.

1.º suerte.—Un pedazo de tierra con algunas matas de leña de roble, que surca por M. y O. el monte, por P. con la suerte número 4, por N. con la del número 2, hace 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; y está tasado en venta en 58 escudos 400 milésimas.

2.º—Otro idem con algunas matas de leña de roble que surca por M. la suerte número 1, por N. con la del número 3, por P. la del número 5, por O. con el monte; consta de 4 obradas ó sean 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; está tasado en venta en 58 escudos 400 milésimas.

3.º—Otro pedazo de tierra en idem con algunas matas de leña de roble, que surca por M. la suerte anterior, por P. la del número 6, por N. con tierra labrantía, por O. el monte; consta de una obrada, 4 cuartas, 50 palos, igual á 94 áreas, 20 centiáreas; está tasado en venta en 12 escudos.

4.º—Otro idem con algunas matas de leña de roble, linda por N. con la suerte número 5, por O. con la del número 1.º, por P. y M. el monte, consta de 4 obradas, equivalentes á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; y está tasado en venta en 58 escudos 400 milésimas.

5.º—Otro idem con algunas matas de leña de roble, confronta por N. con la suerte número 6, por O. con el número 2, por M. con la del número 4, por P. con el monte; hace 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; y está tasado en venta en 58 escudos 400 milésimas.

6.º—Otro idem con algunas matas

de leña de roble, surca por N. y P. el monte, por M. con la suerte número 5, por O. con la del número 3 y tierras labradas; hace 4 obradas, equivalentes á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; y está tasado en venta en 58 escudos 400 milésimas.

5.º pedazo al tajon Corrales de Marin, está en una suerte como sigue.

Un pedazo de tierra á do llaman Corrales de Marin, en el monte de esta villa, con algunas matas de leña de roble, está lindante por N. con tierra de D. Mariano Cuervo, por O. Cañada Real, por M. el monte y por P. el cerro, hace 4 obradas, 3 cuartas, equivalentes á 2 hectáreas, 42 áreas y 22 centiáreas; está tasado en venta en 54 escudos.

4.º pedazo al tajon de Majadas Largas, está dividido en 2 suertes.

1.º—Un pedazo de tierra en idem con algunas matas de leña de roble, lindante por N. con la suerte número 2, por M. y P. el monte, por O. camino de Soto á Villaviudas, y Cañada Real, consta de 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; está tasado en venta en 48 escudos.

2.º—Otro idem con algunas matas de leña de roble, linda por M. con la suerte anterior, por N. y P. el monte, por O. camino de Soto á Villaviudas y Cañada Real, hace 5 obradas, equivalentes á 2 hectáreas, 69 áreas, 13 centiáreas; tasado en venta en 60 escudos.

5.º pedazo al tajon Raya de Barrio, está dividido en 6 lotes ó suertes.

1.º—Un pedazo de tierra con algunas matas de leña de roble, que surca por N. y P. el monte, por O. con la suerte número 2, por M. la del número 5, es de cabida de 4 obradas, 4 cuartas, 60 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas, 57 centiáreas; tasado en venta en 57 escudos.

2.º—Otro en idem con algunas matas de leña de roble, linda por M. la suerte número 3, por P. con la del 1 y 5, por N. y O. el monte, hace 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; está tasado en venta en 48 escudos.

3.º—Otro idem con algunas matas de roble, por N. linda con la suerte número 2, por P. con la del número 4, por O. y M. el monte; de 4 obradas, ó 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; tasado en venta en 48 escudos.

4.º—Otro idem con algunas matas de leña de roble, surca por N. la suerte número 2, por O. la del número 3 y el monte, por M. el mismo monte,

por P. camino de Castrillo; de cabida de 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; tasado en 48 escudos.

5.º—Otro idem con algunas matas de leña de roble, linda por N. con la suerte número 1.º, por O. con la del número 2, por M. con el número 4, por P. camino de Castrillo, hace 3 obradas, 5 cuartas, igual á 2 hectáreas, 6 áreas, 34 centiáreas; tasado en 46 escudos.

6.º—Otro idem con algunas matas de leña, lindante por P. la suerte del número 5, por N. la del número 4, por O. y M. el monte, hace 4 obradas, equivalentes á 2 hectáreas, 15 áreas, 30 centiáreas; tasado en venta en 48 escudos.

Condiciones que servirán de tipo á cada una de las 27 suertes ó lotes anteriores que han de subastarse respectivamente.

1.º No se admite postura que no cubra el tipo de la tasacion dada á cada suerte ó lote.

2.º No se admitirá al que sea deudor quebrado, al Estado, á los fondos provinciales ó de este municipio.

3.º El rematante dará fiador abonado en el acto de la subasta, ó cuando lo creyere conveniente el Presidente de ella, antes de la aprobacion de este expediente.

4.º El importe en que fuese rematada respectivamente cada suerte, adjudicada al mejor postor, se pagará al contado en un solo plazo, en la depositaria de este Ayuntamiento á los diez dias siguientes, al de la notificacion de la aprobacion de la subasta.

5.º Dicho pago será en monedas de oro ó plata corrientes con exclusion de toda clase de papel moneda, creado ó que se creare.

6.º Las fincas objeto de la subasta, se venden libres de toda carga civil ú otra responsabilidad cualquiera; y si alguna resultara algun dia, el comprador será indemnizado entonces con sujecion á la ley que rija para las fincas del Estado.

7.º Los derechos de expediente incluidos los de la toma de posesion, serán de cuenta y cargo del rematante, el cual estará y pasará por lo que resuelva la superioridad, en cuanto á la aprobacion ó no de este expediente, á quien se remitirá al efecto.

8.º Además pagará el rematante por derechos de peritos y anuncios por cada suerte ó lote, 1 escudo 650 milésimas: advirtiendo que los derechos que expresa la condicion anterior, se entiende con inclusion de los derechos de otorgamiento de escritura y papel correspondiente.

Reinoso á 10 de Marzo de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Martinez.—Por acuerdo de la comision, Mariano Cuervo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Todos los terratenientes en el término jurisdiccional de este municipio de Lomas, remitirán en todo el corriente mes las relaciones que haya habido de altas y bajas que hayan sufrido las fincas afectas á la contribucion territorial, para de este modo la Junta pericial pueda hacer en su dia la derrama con acierto; así mismo los colonos de uno, dos ó mas dueños de fincas afectas á dicha contribucion, darán las relaciones de cada uno de los dueños por separado para acreditar la propiedad de cada individuo, cuyas relaciones se remitirán á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lomas 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Ayuntamiento popular de Fresno del Rio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones que haya sufrido su propiedad.

Fresno del Rio 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Martin Martinez.—Secretario, Pedro Niño.

Anuncios particulares.

Pastos de primavera y verano en la dehesa de Villafruela.

Se admite ganado mular, caballar y vacuno en estos acreditados pastos al precio de 20 reales al mes, incluso la Guarda; además de los magnificos valles hay un pedazo de vega, y en dicha dehesa hay un puesto de parada del Sr. Terradillos.

Dirigirse en Villaldevin al administrador D. Pedro Alvarez Saiz y en la dehesa al guarda de la misma, quien admitirá el ganado al pasto. 1—3

DEHESA EN VENTA.

La Dehesa nombrada de Bustocirio y situada en el partido judicial de Saldaña, provincia de Palencia, que se anunció en venta para el dia diez y seis de Diciembre último en los *Boletines oficiales* de dicha provincia, la de Santander y *Gaceta de Madrid*, se vuelve á anunciar con igual objeto para el dia cuatro de Abril próximo en una tercera parte menos del valor ó sea por la suma de cincuenta y cinco mil duros.

El que quiera interesarse en la subasta podrá dirigirse á D. Santiago Merino Tejo, vecino de Carrion de los Condes, eucargado de la subasta extrajudicial que tendrá efecto en el expresado dia en su casa-habitacion. 2